



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 302-2023-DGA-UNDC

San Vicente de Cañete, 21 de setiembre de 2023

VISTO: El Informe Legal N° 438-2023-UNDC/DGAJ –ERS, en relación al trámite de reconocimiento de pago a favor del Mg. Hugo Samuel Moran Requena, por haber prestado su servicio como Docente en el Modulo III del Taller de Tesis de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Cañete, realizado desde el 04 de junio al 02 de julio del 2023, por el monto total de S/. 3,680.00 soles y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 219-2023-UNDC/CO, de fecha 08 de septiembre de 2023, designan a la CPC. Edelmira Melina Espinoza Espinoza, como Directora General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, a partir del 09 de septiembre de 2023, cargo que es considerado de confianza y de libre designación y/o remoción bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 155-2023-UNDC/CO-P, de fecha 11 de septiembre de 2023, resuelven en delegar a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, facultades para la atención lo considerado en la presente resolución.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 178-2022-CO/UNDC de fecha 06 de octubre de 2022, se aprueba la Directiva de Taller de Tesis de la Universidad Nacional de Cañete, que consta de veintitrés (23) fojas.

Que, mediante RESOLUCIÓN VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 111-2023- UNDC, de fecha 04 de abril del 2023, el Vicepresidencia Académico de la Universidad Nacional de Cañete: RESUELVE: APROBAR el Plan de Trabajo del Taller de Tesis presentado por el Coordinador del Taller de Tesis de la Facultad de Ciencias Empresariales.

Que, mediante INFORME N° 424-2023-JUPPM/OPP/UNDC de fecha 22 de junio de 2023 el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, informa la asignación presupuestal para ejecución del Taller de Tesis a requerimiento de la Facultad de Ciencias Empresariales, por la suma total de S/. 106,352.00 soles.

Que, mediante INFORME N° 001-2023-HSMR, de fecha 04 de julio del 2023, el docente MORAN REQUENA, Hugo Samuel, informa al Coordinador del Taller de Tesis de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, sobre la ejecución del MÓDULO III DEL TALLER DE TESIS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES DE LA UNDC, señalando que sus actividades realizadas fueron en base de asesorías, ya que los tesisistas contaban con un producto casi terminado.

Que, mediante INFORME N° 02-2023/DOCENTE, de fecha 03 de julio del 2023 el docente MORAN REQUENA, Hugo Samuel, manifiesta referente al servicio brindado como docente en el MÓDULO III DEL TALLER DE TESIS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES DE LA UNDC, dirigido a todos los bachilleres de FCE de la UNDC y de otras Universidades que no se encuentren licenciadas (art.4.9 Directiva del Taller de Tesis –UNDC). Servicio realizado del 04 de junio al 02 de julio del 2023, a través de la MODALIDAD PRESENCIAL, por un total de S/. 3,680.00 soles.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 302-2023-DGA-UNDC

Que, mediante INFORME N° 387-2023/UNDC/FCE/FFOP, de fecha 20 de julio del 2023 la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Cañete solicita el Reconocimiento de deuda por el servicio prestado a favor del MG. Hugo Samuel Moran Requena, docente que ha brindado la enseñanza y desarrollo del MÓDULO III DEL TALLER DE TESIS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES DE LA UNDC, dado en la modalidad presencial con un total de 20 horas pedagógicas, el mismo que se ha sido realizado del 04 de junio al 02 de julio del presente año por un monto total de S/. 3,680.00 (Tres mil seiscientos ochenta con 00/100 soles).

Que, mediante INFORME N° 891-2023-UNDC/DGA/UA/LVEA de fecha 02 de agosto del 2023, el (e)Jefe de la Unidad de Abastecimiento, concluye: de acuerdo al informe del área solicitante del reconocimiento de deuda, la Unidad de Abastecimiento en Calidad de Órgano Encargado de Contrataciones PRESUME que el área usuaria habría recibido el Servicio de docencia en el Modulo III del Taller de Tesis de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Cañete, desde el 04 de junio al 02 de julio del presente año, según plan de trabajo, por un monto total de S/3,680.00 (Tres mil seiscientos ochenta con 00/100 soles); por parte del docente HUGO SAMUEL MORAN REQUENA, las mismas que no se tomaron en cuenta el procedimiento según las normas internas de la Universidad Nacional de Cañete que establece para la contratación de este tipo de servicios; además, señala que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado o normas de aplicación supletoria, sea atendida según corresponda.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 348-2023-UNDC/OAJ-ERS de fecha 17 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda RECONOCER el pago a favor del MG. MORAN REQUENA, Hugo Samuel, correspondiente a sus Servicios de docencia en el MÓDULO III DEL TALLER DE TESIS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES DE LA UNDC, por el periodo del 04 de junio al 02 de julio del presente año, por el importe de S/3,680.00 (Tres mil seiscientos ochenta con 00/100 soles), teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la realización de la prestación, ello sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos para contrataciones de ésta naturaleza, y conforme a lo recomendado por la Unidad de Abastecimiento.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 260-2023-DGA-UNDC de fecha 31 de agosto de 2023, la Dirección General de Administración, resuelve en RECONOCER excepcionalmente y por última vez, el reconocimiento de pago por el monto de S/ 3,680.00 soles a favor del proveedor Mg. HUGO SAMUEL MORAN REQUENA, por haber prestado sus servicios como Docente en el MODULO III del Taller de Tesis de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Empresariales, realizado del 04 de junio al 02 de julio del 2023.

Que, mediante INFORME N° 485-2023/UNDC/FCE/FFOP de fecha 06 de setiembre de 2023, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Empresariales, señala que por error involuntario no se consignó la cantidad correcta de las horas correspondientes al servicio de docencia en el MÓDULO III del Taller de Tesis de la EP. de Administración, siendo lo correcto por un total de 40 horas, de acuerdo a lo establecido en la DIRECTIVA DEL TALLER DE TESIS DE LA UNDC aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 178-2022-CO/UNDC.

Que, mediante INFORME N° 1126-2023-UNDC/DGA/UA/LVEA de fecha 07 de setiembre del 2023, el (e)Jefe de la Unidad de Abastecimiento, concluye: de acuerdo al informe del área solicitante del reconocimiento de deuda, la Unidad de Abastecimiento en Calidad de Órgano Encargado de Contrataciones PRESUME que el área usuaria habría recibido el Servicio de docencia en el Modulo III del Taller de Tesis de la Escuela Profesional de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 302-2023-DGA-UNDC

Administración de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Cañete, desde el 04 de junio al 02 de julio del presente año, según plan de trabajo, por un monto total de S/3,680.00 (Tres mil seiscientos ochenta con 00/100 soles); por parte del docente HUGO SAMUEL MORAN REQUENA, las mismas que no se tomaron en cuenta el procedimiento según las normas internas de la Universidad Nacional de Cañete que establece para la contratación de este tipo de servicios; además, señala que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado o normas de aplicación supletoria, sea atendida según corresponda.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 438-2023-UNDC/DGAJ –ERS de fecha 19 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda RECONOCER el pago a favor del MG. MORAN REQUENA, Hugo Samuel, correspondiente a sus Servicios de docencia en el MÓDULO III DEL TALLER DE TESIS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES DE LA UNDC, por el periodo del 04 de junio al 02 de julio del presente año, por el importe de S/3,680.00 (Tres mil seiscientos ochenta con 00/100 soles), teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la realización de la prestación, ello sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos para contrataciones de ésta naturaleza, y conforme a lo recomendado por la Unidad de Abastecimiento.

Que, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de Contrataciones del Estado es que involucran prestaciones recíprocas, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones de pago de la respectiva contraprestación al contratista.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes que colaboran con las entidades al satisfacer sus necesidades de bienes, servicios y obras, pero dicha colaboración implica un pago; en ese sentido se debe señalar que, si la Universidad obtuvo una prestación por parte del Mg. Hugo Samuel Moran Requena, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo.

Que, en el presente caso, de la lectura de los informes precedentes se advierte que el Mg. Hugo Samuel Moran Requena, habría prestado sus servicios como Docente del MODULO III del Taller de Tesis de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Cañete, desde el 04 de junio al 02 de julio del presente año, por un monto total de S/. 3,680.00 (Tres mil seiscientos ochenta con 00/100 soles) por lo que corresponde realizar el pago, ya que de lo contrario se estaría incurriendo en la figura de enriquecimiento sin causa previsto por el artículo 1954° del Código Civil, que establece que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensa de otro está obligado a indemnizarlo"*.

Que, a mayor detalle se debe mencionar que para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, el cual estará dado por el desplazamiento de la prestación del proveedor a la Entidad, (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, donde se advierte que en el presente caso se cumplen con éstos requisitos.

Es así que, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, de acuerdo a los antecedentes y de conformidad con los detalles presupuestales, procede en certificar según el siguiente detalle:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 302-2023-DGA-UNDC

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	META	ESPECÍFICA	MONTO	CCP
RDR	007	2.3.27.14.98	S/ 3,680.00	1075

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER excepcionalmente y por última vez, el reconocimiento de pago por el monto de S/ 3,680.00 soles a favor del proveedor **Mg. HUGO SAMUEL MORAN REQUENA**, por haber prestado sus servicios como Docente en el MODULO III del Taller de Tesis de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Empresariales, realizado del 04 de junio al 02 de julio del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 260-2023-DGA-UNDC, de fecha 31 de agosto de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica del PAD, proceda con la investigación preliminar y la correspondiente precalificación para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos para contrataciones de ésta naturaleza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al área usuaria realizar los trámites pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución tramitando ante la Unidad de Contabilidad el expediente completo (Recibo por Honorario, factura, boleta y conformidad) para el pago del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad la realización del Compromiso Anual y Mensual en el SIAF, además de su Devengado y a la Unidad de Tesorería el girado respectivo de lo consignado en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento y a los miembros de la Comisión Organizadora de la UNDC para su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional publicar en la página de la UNDC, la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente

CPC. EDELMIRA MELINA ESPINOZA ESPINOZA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN